

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Belén, 13, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Teruel á D. Gonzalo Cedrún de la Pedraja, que lo es de Santander.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con Mi consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Santander á D. Justino Bernar y Valenzuela, que lo es de Albacete.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil novecientos siete.

ALONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Albacete á D. León del Río y Fernández, que lo es de Teruel.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Setiembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el art. 8.º del Real decreto de 9 del corriente,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposición la provisión de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, deberán ocupar por orden riguroso de calificación las vacantes que existan de Escribientes al terminar los ejercicios y las que se produzcan en la sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 26 de Setiembre de 1907.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de 50 plazas de Aspirantes á Escribientes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación las vacantes que existan de Escribientes, con 1.250 pesetas, ó con 1.000 pesetas, el día que terminen los ejercicios, y las que se produzcan en los sucesivos.

Para ser admitido á los ejercicios se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de cuarenta, y acreditar, por examen conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, Organización judicial de Madrid y Reglamento de servicios de la policía gubernativa de esta corte.

Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre el Reglamento de servicios de la policía y organización judicial de Madrid, y otro de escritura al dictado y resolución de un problema sobre las cuatro primeras reglas de Aritmética.

Reconocida la preferencia, en igualdad de calificación, á los que posean conocimientos de Taquigrafía, Mecanografía é Idiomas, deberán los Aspirantes que las aleguen practicar un tercer ejercicio de cada uno de aquéllos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, en el Gobierno civil de Madrid.

En la instancia se expresará la edad, el domicilio que ha tenido el solicitante en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calle y número de ésta; su estado; que no ha sido penado, y si fué

procesado por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si ha servido en el Ejército, si posee algún idioma extranjero, títulos profesionales ó estudios de Facultad ó segunda enseñanza; si es taquígrafo, meconógrafo, y si es licenciado de la Guardia civil ó sargento del Ejército. Se acompañará á la instancia la certificación de nacimiento y los demás documentos que el solicitante considere oportuno para acreditar cuanto consigne.

Dichas instancias, con los documentos é informes que se estiman necesarios, se elevarán á esta Subsecretaría al día siguiente de presentadas, y serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 del corriente, la cual resolverá, sin apelación, los Aspirantes que son admitidos á practicar los ejercicios cuya relación se publicará en la *Gaceta de Madrid* con quince días de anticipación al en que hayan de tener lugar aquéllos.

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su aptitud física, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y el mismo anuncio consignando la relación de los admitidos señalará el día, hora y sitio de Madrid en que deben presentarse á sufrir reconocimiento y á practicar los ejercicios. Cuatro días antes de comenzar éstos se practicará por el Tribunal si estuviese nombrado ó por los funcionarios que el Ministro designe en sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los Aspirantes, entendiéndose que los que dejaren pasar su turno renuncian á la oposición, salvo que presenten certificaciones de enfermedad, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

La calificación se hará diariamente, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN el mismo día en que aparezca.

Madrid 26 de Setiembre de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.

## Gobierno civil

### Secretaría Negociado 2.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 20 del actual, dice á este Gobierno lo que sigue: «Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de ese Gobierno, sobre retenciones de los sueldos de empleados municipales, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.—Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889 y Real orden de 28 de Agosto de 1902.»

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos legales prevenidos.

Madrid 26 de Setiembre de 1907.—El Gobernador, Marqués del Vadillo.

Insértese en el próximo número del BOLETIN OFICIAL.—P. D. J. Martos.

## TESORERIA DE HACIENDA

### PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los deudores que expresa esta certificación y que pertenecen á la zona tercera.

Salvador Iglesias, Juan M.º Fernández, Ramón Godo, Francisco Montes, Francisco Montes, Tomás de Miguel Bermúdez, Francisco Rodríguez, Agustina Carpintero, La misma, La misma, Vicente Acera, Dolores y Manuela Acero, Vicente Acera, Vicente Acera, El mismo,

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y entréguese al Agente Ejecutivo de la zona la precedente certificación, previos los requisitos reglamentarios.

Madrid 26 de Setiembre de 1907.—El Tesorero de Hacienda, J. Cuellar.

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## Plan de aprovechamientos forestales de 1907 á 1908 aprobado por Real Orden de 12 de Agosto del corriente año

En los días y horas que se expresa en el siguiente estado se celebrarán en las Salas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos las primeras subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan bajo las condiciones de los pliegos que obrarán en las Secretarías de dichos Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquellos se mencionan.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN — PESETAS	DÍAS DE LA		HORAS
				1.ª subasta	2.ª subasta	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE COLMENAR VIEJO</b>						
Becerril de la Sierra	Alto del Hilo	Pastos por año forestal	200	Octubre 11	Octubre 21	10
Idem	Cabeza Mediana	Idem	200	Idem	Idem	11
Idem	Dehesa Berrocal	Idem	100	Idem	Idem	12
Chezas de la Sierra	Dehesa boyal (8.ª tranzón)	750 extereos de leña de roble	1.500	Noviembre 2	Noviembre 12	12
Idem	Dehesa boyal	Pastos por año forestal	2.100	Octubre 11	Octubre 21	12
Hoyo de Manzanares	Cerca Cabildo	Idem	500	Idem 12	Idem 22	9
Idem	Cerca Cabildo. Cerca de las Viñas y Egido	Caza por cinco años	1.500	Idem	Idem	10
Idem	Cerca de las Viñas	Pastos por año forestal	525	Idem	Idem	11
Idem	Egido	Idem	600	Idem	Idem	12
Idem	Idem (3.ª tranzón)	300 extereos de leñas de jara	450	Noviembre 2	Noviembre 12	12
Manzanares el Real	Chaparral de las Viñas	Pastos por año forestal	300	Octubre 12	Octubre 22	11
Idem	Dehesa boyal de Colmenarejo	Idem	1.500	Idem	Idem	12
Miraflores de la Sierra	Dehesa boyal (Media Dehesa de Arriba)	Idem	5.000	Idem 14	Idem 24	10
Idem	La Dehesilla	Idem	2.300	Idem	Idem	11
Idem	Prado Concejo de las Pozas	Idem	275	Idem	Idem 24	12
Idem	Idem y Prado Ensanche	200 extereos de leña de roble	400	Noviembre 4	Idem	12
Idem	Prado Ensanche	Pastos por año forestal	500	Octubre 15	Idem	9
Idem	La Raya	Idem	3.500	Idem	Noviembre 14	10
Idem	La Sierra (Parte desprovista de vegetación)	Idem	3.000	Idem	Octubre 25	11
Idem	Idem (Parte provista de vegetación)	Idem	2.000	Idem	Idem	12
Moralzarzal	Dehesa Nueva	Idem	3.000	Idem 12	Idem	10
Idem	Dehesa Vieja (El Robledillo)	Idem	2.000	Idem	Idem	11
Idem	Matarrubia	Idem	4.000	Idem	Idem 22	12
Navacerrada	Dehesa Golondrina y Cerro de las Cabezas y agregados	Idem	3.700	Idem 14	Idem	9
Idem	Pinar de la Barranca	95 metros cúbicos de madera y 29 extereos de leña gruesa	1.454	Noviembre 4	Idem	11
Idem	Pinar de la Barranca	Pastos por año forestal	2.100	Octubre 11	Idem 24	11
Idem	Pinar de Helechos	78 metros cúbicos de madera y 25 extereos de leña gruesa	1.195	Noviembre 4	Noviembre 14	12
Idem	Idem	Pastos por año forestal	900	Octubre 11	Octubre 21	12
Idem	Cerca Hojarasca	Idem	120	Idem 14	Idem 24	10
Idem	Prado Majaserranos	150 extereos de ramaje	300	Noviembre 6	Noviembre 16	12
Idem	Idem	Pastos hasta 31 de Marzo	200	Octubre 14	Octubre 24	11
Idem	Prado Regidor	Pastos por año forestal	300	Idem	Idem	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL</b>						
Alpedrete	Cañal Ladera (Entretérminos)	Pastos por año forestal	1.500	Idem 16	Idem 26	9
Idem	Idem	Explotación de canteras	40	Idem	Idem	10
Idem	Dehesa boyal	Pastos por año forestal	2.500	Idem	Idem	11
Idem	Idem	Explotación de canteras	700	Idem	Idem	12
Cercadilla	Dehesa Golondrina y Mesa	Pastos por año forestal	1.200	Idem 18	Idem 28	10
Idem	Dehesilla y Rodeo	Idem	800	Idem	Idem	11
Idem	Mata del Vadillo	Idem	150	Idem	Idem	12
Idem	Pinar y agregados	300 extereos de ratama	734	Noviembre 8	Noviembre 18	12
Idem	Idem	Pastos por año forestal	2.500	Octubre 11	Octubre 21	10
Idem	Idem	Explotación de canteras	20	Idem	Idem	11
Idem	Pinar Baldío	Pastos por año forestal	1.000	Idem	Idem	12
Collado Mediano	Dehesa de la Jara	Idem	1.600	Idem 15	Idem 25	11
Idem	Monte Redondo	Idem	700	Idem	Idem	12
Fresnedillas	Dehesa Navalquejigo	Idem	5.000	Idem 11	Idem 21	12
Galapagar	Cuesta Blanca	Idem	600	Idem 12	Idem 22	12
Guadarrama	Dehesa Soto	600 extereos de leña de roble	1.600	Idem 30	Noviembre 11	12
Idem	Idem	Pastos por año forestal	3.000	Idem 10	Octubre 21	12
Idem	Pinar y agregados	340 metros de madera y 126 extereos de leña gruesa	2.783	Noviembre 2	Noviembre 12	12
Idem	Idem	1 000 extereos de jara	250	Idem	Idem	13
Idem	Idem	Pastos por año forestal	4.975	Octubre 10	Octubre 21	11
Molinos (Los)	El Pinar	100 extereos de leña de cambrono	20	Noviembre 2	Noviembre 12	12
Idem	Idem	Pastos por año forestal	1.802	Octubre 10	Octubre 21	11
Idem	Idem	Explotación de canteras	75	Idem	Idem	12
Robledo de Chavela	Almenara	Pastos por año forestal	2.500	Idem 14	Idem 24	11
Idem	Cerro del Robledillo	Idem	200	Idem	Idem	12
Idem	Dehesa Fuenteanguila	Pastos hasta 31 de Marzo	4.000	Idem 15	Idem 25	12
Idem	Dehesa Fuentealámparas	Idem	3.800	Idem 16	Idem 26	12
<b>PARTIDO JUDICIAL DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS</b>						
Cadalso	Pinar del Concejo	Pastos por año forestal	1.000	Idem 11	Idem 21	12
Casas de Navas del Rey	Hoyo de la Horca Solana	Idem	1.100	Idem 15	Idem 25	12
Idem	Pinar Cerro Mesa	Idem	1.500	Idem 16	Idem 26	12
Idem	Pinarejo y Vallefrías	Idem	5.000	Idem 10	Idem 21	11
Idem	Idem	80 hectólitros de piñón	400	Idem	Idem 21	12
Cenicientos	Albercas y Alberquillas	Pastos por año forestal	1.000	Idem 12	Idem 22	12
Pelayos	La Enfermería	Corta de 50 pinos	250	Noviembre 4	Noviembre 14	11
Idem	Idem	Pastos por año forestal	400	Octubre 11	Octubre 21	12
Idem	Idem	20 hectólitros de piñón	80	Idem	Idem	12
Rozas de Puerto Real	Dehesa boyal	Pastos por año forestal	3.000	Idem 14	Idem 24	9
San Martín de Valdeiglesias	Navahoncil y agregados	Idem	3.000	Idem 12	Idem 22	10
Idem	Vallelorenzo	Idem	2.000	Idem	Idem	11
Idem	Navahoncil y agregados, Las Cabreras y Vallelorenzo	202 hectólitros de piñón	600	Idem	Idem	11
Idem	Navapezas y Fuenfría, Valdeyerne y Valcaliente	Idem	200	Idem	Idem	12
Villa del Prado	Cuartel del Norte	Pastos por año forestal	2.000	Idem 10	Idem 21	11
Idem	Idem	20 hectólitros de piñón	80	Idem	Idem	12

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACIÓN PESETAS	DÍAS DE LA		HORAS
				1.ª subasta	2.ª subasta	
<b>PARTIDO JUDICIAL DE TORRELAGUNA</b>						
Acebeda (La)	Dehesa boyal, El Carcabón y Las Cárcabas	Pastos por año forestal	250	Octubre 11...	Octubre 21...	11
Idem	Idem	Corta de 50 robles	150	Noviembre 4	Noviembre 14	12
Idem	Las Regueras	Pastos por año forestal	80	Octubre 11...	Octubre 21...	12
Alameda del Valle	La Dehesilla	Idem	100	Idem	Idem	9
Idem	Moreviejo y Santa Ana (2.º tranzón)	750 estereos de leña de roble	1.500	Noviembre 4	Noviembre 14	11
Idem	Moreviejo y Santa Ana	Pastos por año forestal	1.400	Octubre 11	Octubre 21	10
Idem	El Cabezuelo	Idem	200	Idem	Idem	11
Idem	Las Gargantillas	Idem	200	Idem	Idem	12
Idem	Las Majadillas	Idem	200	Idem	Idem	13
Idem	Las Navazuelas (tranzón) Cerca de la Mora y Labradillo)	500 estereos de leña de roble	1.000	Noviembre 4	Noviembre 14	12
Idem	Las Navazuelas y Las Suertes	Pastos por año forestal	1.200	Octubre 11...	Octubre 21...	14
Braojos	Dehesa boyal (7.º tranzón)	250 estereos de leña de roble	500	Noviembre 5	Noviembre 15	12
Idem	Dehesa boyal	Pastos por año forestal	600	Octubre 12...	Octubre 22...	11
Idem	Egido	Idem	250	Idem	Idem	12
Bustarviejo	Cerro del Pendón y otros	Idem	3.500	Idem 14	Idem 24	9
Idem	Dehesa Navaladero, La Huelga y Prado Montiel	Idem	1.500	Idem	Idem	10
Idem	La Candalea y El Paralejo	500 estereos de leña de roble	2.000	Noviembre 5	Noviembre 15	12
Idem	La Candalea	Pastos hasta 15 de Abril	250	Octubre 14...	Octubre 24...	11
Idem	El Peralajo	Idem	200	Idem	Idem	12
Idem	Dehesa del Valle	Pastos por año forestal	1.500	Idem	Idem	13
Idem	Cerquilla y Lomo	Idem	500	Idem 16	Idem 26	9
Idem	La Cotilleja	Idem	200	Idem	Idem	10
Idem	Dehesa Vieja	Idem	2.000	Idem	Idem	11
Idem	Prado Espartal y agregados	Idem	600	Idem	Idem	12
Cabrera (La)	Dehesa Robellanos (Tronzones Lagunilla y San Pedro)	600 estereos de leña de roble	1.200	Noviembre 4	Noviembre 14	12
Idem	Dehesa Robellano San Pedro y Peña del Buey	Pastos por año forestal	1.100	Octubre 11...	Octubre 21...	12
Canencia	La Horcajada	150 estereos de leña de roble	300	Noviembre 5	Noviembre 15	12
Idem	La Solana	Pastos por año forestal	450	Octubre 12...	Octubre 22...	8
Idem	Botrayuno y Cagarralo	Idem	400	Idem	Idem	9
Idem	Caños y Pelechaderos	Idem	250	Idem	Idem	10
Idem	Las Gargantillas	Idem	400	Idem	Idem	11
Idem	La Horcajada	Pastos hasta 15 de Abril	200	Idem	Idem	12
Idem	Hornajuelo y Cornajuelo y Los Quemados	Pastos por año forestal	450	Idem	Idem	13
Garganta	Cañadillas y Cañuzuelo	Idem	350	Idem 14	Idem 24	11
Idem	Dehesa Boyal	Pastos hasta 15 de Abril	200	Idem	Idem	12
Idem	Idem	1.000 estereos de leña de roble	2.000	Noviembre 6	Noviembre 16	11
Idem	Idem	Corta de 10 metros cúbicos de roble	100	Idem	Idem	12
Gascones	Dehesa de la Mata	Pastos por año forestal	750	Octubre 11...	Octubre 21...	12
Hiruela (La)	Dehesa Boyal (3.º tranzón)	250 estereos de leña de roble	250	Noviembre 4	Noviembre 14	12
Idem	Dehesa Boyal	Pastos por año forestal	200	Octubre 12...	Octubre 22...	12
Horcajo de la Sierra	La Alberca	Idem	15	Idem 14	Idem 24	10
Idem	Dehesa Boyal (2.º tranzón)	400 estereos de leña de roble	400	Noviembre 5	Noviembre 15	12
Idem	Dehesa Boyal (La Pedregosa)	Pastos por año forestal	820	Octubre 14...	Octubre 24...	11
Idem	El Piantío	Idem	75	Idem	Idem	12
Horcajuelo de la Sierra	Dehesa Boyal (1.º tranzón)	450 estereos de leña de roble	450	Noviembre 6	Noviembre 16	12
Idem	Dehesa Boyal y Prado Palancar	Pastos por año forestal	500	Octubre 15...	Octubre 25...	12
Lozoya	Brazo Izquierdo Las Canales, El Carretero (La Hoya), Fuentelinosa, El Palancar, El Ramatar, La Quebradura, Cerro Puerto y El Raso	Idem	2.450	Octubre 15...	Idem 25	10
Idem	Soto Garganta (4.º y 5.º tranzón)	700 estereos de leña de roble	1.400	Noviembre 7	Noviembre 18	11
Idem	Soto Garganta	Pastos por año forestal	3.000	Octubre 15...	Octubre 25...	11
Idem	Los Espinosos y Valdeperdiees	650 estereos de leña de roble	1.300	Noviembre 7	Noviembre 18	12
Idem	La Umbría, Los Espinosos, Mata Aguda y Valdeperdiees	Pastos por año forestal	500	Octubre 15...	Octubre 25...	12
Idem	Dehesa Boyal	Idem	350	Idem 16	Idem 26	12
Madarcos	Huerta del Chaparral y la Solana	Idem	350	Idem 18	Idem 28	9
Montejo de la Sierra	Dehesa Boyal	Idem	200	Idem	Idem	10
Idem	La Dehesilla (3.º tranzón)	400 estereos de leña de roble	800	Noviembre 7	Noviembre 18	12
Idem	La Dehesilla	Pastos por año forestal	400	Octubre 18...	Octubre 28...	11
Idem	Prado Valladar	Idem	200	Idem	Idem	12
Idem	La Umbría	Idem	100	Idem	Idem	13
Navarredonda	Dehesa Umbría ó Nueva (8.º tranzón)	100 estereos de leña de roble	150	Noviembre 6	Noviembre 16	12
Idem	Dehesa Umbría ó Nueva y La Umbría	Pastos por año forestal	425	Octubre 14...	Octubre 24...	12
Oteruelo del Valle	Cantero de la Compuerta	Idem	150	Idem 16	Idem 26	10
Idem	La Ladera y Dehesa Boyal	Idem	400	Idem	Idem	11
Idem	Tercio Santa Ana (Sitio Tomillar)	500 estereos de leña de roble	1.000	Noviembre 8	Noviembre 18	12
Idem	Tercio Santa Ana, Matazo de las Cerradas, Los Collados, el Chorrillo, El Palancar y San Andrés	Pastos por año forestal	600	Octubre 16...	Octubre 26...	12
Patones	Dehesa Boyal	Idem	450	Octubre 12...	Octubre 22...	12
Pinilla del Valle	La Marotera (3.º tranzón)	600 estereos de leña de roble	1.200	Noviembre 9	Noviembre 19	11
Idem	La Marotera	Pastos por año forestal	800	Octubre 18	Octubre 28	11
Idem	La Marotera (Madilla honda)	Corta de 100 resalvos	50	Noviembre 9	Noviembre 19	12
Idem	Villanadilla	Pastos por año forestal	620	Octubre 18...	Octubre 28...	12
Piñuecar	Dehesa Boyal de las Pozas	Idem	150	Idem 19	Idem 29	12
Prádena del Rincón	Dehesa Ana Gutiérrez	Idem	200	Idem 20	Idem 30	9
Idem	Idem	Limpia de matas de espinos y zarzas	10	Noviembre 8	Noviembre 18	12
Idem	Dehesa Boyal	Pastos hasta 15 de Abril	250	Octubre 20...	Octubre 30...	10
Idem	Dehesa Lomo Peral	Pastos por año forestal	150	Idem	Idem	11
Idem	La Dehesilla	Idem	150	Idem	Idem	12
Puebla de la Mujer Muerta	Dehesa Boyal	Idem	300	Idem 21	Idem 31	12
Rascocfría	Dehesa Boyal	Idem	950	Octubre 19	Idem 29	9
Idem	Robledo de Arriba	Corta de 150 pinos	2.400	Noviembre 11	Noviembre 21	11
Idem	Robledo de Arriba (2.º y 8.º tranzón)	1.700 estereos de leña de roble	3.400	Idem	Idem	12
Idem	Robledo de Arriba y Abajo	Pastos por año forestal	1.600	Octubre 19	Octubre 29	10
Idem	Soto de Arriba	Idem	175	Idem	Idem	11
Idem	Llanos de Peñalara y Laguna de los Pájaros	Pastos desde 1.º de Junio á 30 de Setiembre	150	Idem	Idem	12
Robledillo de la Jara	Dehesa Boyal	Pastos por año forestal	100	Idem 14	Idem 24	12
Robledillo de la Jara (El Atarar)	Dehesa Boyal (1.º tranzón)	300 estereos de leña de roble	300	Noviembre 5	Noviembre 15	12
Robregordo	Dehesa Boyal	Pastos por año forestal	700	Octubre 15	Octubre 25	12
Somosierra	Dehesa Majafrades	Idem	700	Idem 16	Idem 26	12
Torrelaguna	Dehesa Valgallego	Pastos hasta 31 de Marzo	2.500	Idem 15	Idem 25	12
Villavieja	Arroyo Garganta	Pastos por año forestal	75	Idem 21	Noviembre 2	11
Idem	Prado Nava	Idem	140	Idem 22	Idem	12

**Pliego general de reglas facultativas**

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que el efecto se señale.

2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pie, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean éstas altas ó bajas, no podrá verificarse si no fuera de la época del movimiento de la savia de los pies ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pie alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares, tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso y, á falta de éstos, por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiercoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula ó vacada el mayor, é iran al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballero, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

17.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al monte,

sin que á ello pueda oponerse el rematante ó asuario en su caso.

18.ª En el aprovechamiento de bellota ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas moderadamente las cepas, para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.ª Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado, utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.ª El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.ª Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.ª Para tapar y tostar la piña se emplearán sólo las hojas y ramas muertas y rodadas y las leñas procedentes de plantas secundarias, como la jara, la retama, el temillo, etc., no permitiéndose más herramientas que el azadón para obtener estas últimas y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.ª De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que, por circunstancias especiales, se permita esta clase de aprovechamiento.

24.ª El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.ª De ordinario, la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud .....	3,40 metros.
Latitud. } En la base superior.....	0,11 id.
} En la inferior.....	0,12 id.
Profundidad .....	0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara serán, respectivamente, las siguientes:

Entalladura del primer año...	0,50 metros.
id. del segundo.....	0,60 id.
id. del tercero.....	0,60 id.
id. del cuarto.....	0,80 id.
id. del quinto.....	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea longitud de la cara. 3,40 id.

26.ª No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.ª Cada campaña anual para el aprovechamiento durará, lo más, ocho meses y medio, á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de mlera, vasijas, etcétera, y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.ª La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de cinco años, y, en caso de extenderse á mayor número, éste deberá ser divisible en periodos de cinco.

29.ª Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta desde cinco años antes que ésta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá que, así el número como las dimensiones de las caras, sean lo más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.ª Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros

de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.ª No podrá arrancarse corcho que tenga menos de ocho años, y en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de diez años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelas, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados ocho años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.ª Las operaciones de descorcho se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.ª El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorcho del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.ª Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza madre al verificar las catas.

35.ª Queda terminantemente prohibido el descorchamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorcho, decrepitud, ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.ª En las operaciones del descorcho deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.ª La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.ª Se cogará de una vez tante menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelación*, ó sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.ª La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.ª El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.º de Mayo y quedará terminado el 30 de Setiembre.

41.ª La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes reviejos ni ramas secas siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de menor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.ª El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hejas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.ª Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.

44.ª El arriando de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación

de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

45.ª En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.ª Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.ª La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á echo ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.ª Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorcho, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstos, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.ª

49.ª La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.ª Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y tallares, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

51.ª Al comienzo de todo aprovechamiento deberá proceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.ª No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

53.ª A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.